

Res. núm. 29-23 que aprueba el Acuerdo sobre exención de visado para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno del Estado de Qatar. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 29-23

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal l) de la Constitución de la República.

Visto: El Acuerdo sobre exención de visado para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno del Estado de Qatar, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el 26 de enero del año 2022.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional núm.0239/22, de fecha 04 de agosto de 2022, relativa al control preventivo de Constitucionalidad.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo sobre exención de visado para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, entre el gobierno de la República Dominicana, representado por el ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Álvarez y el gobierno del Estado de Qatar, representado por el ministro de Estado para los Asuntos Exteriores, señor S.E. Soltan Bin Saad Al Muraikhi, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el 26 de enero del año 2022; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO SOBRE EXENCIÓN DE VISADO PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y ESPECIALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Estado de Qatar, denominados en lo adelante como "Las Partes",

Deseosos de fortalecer y profundizar los lazos de amistad entre ambos,

Han acordado lo siguiente:

Artículo (1)

1. Los nacionales portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de la República Dominicana, están exentos del requerimiento de visa para la entrada, estadía, tránsito y salida del territorio del Estado de Qatar por un período que no exceda los noventa (90) días calendario desde el primer día de entrada al territorio del Estado de Qatar.
2. Los nacionales portadores de pasaportes diplomáticos y especiales válidos del Estado de Qatar, están exentos del requerimiento de visa para la entrada, estadía, tránsito y salida del territorio de la República Dominicana por un período que no exceda los noventa (90) días calendario desde la fecha de la primera entrada al territorio de la República Dominicana.
3. Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales válidos que tengan la intención de permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte por un período que exceda noventa (90) días calendario, o que tengan la intención de investigar o participar en actividad remunerada en el territorio especificado, deberá obtener visa en las oficinas diplomáticas y consulares de la otra Parte antes de su llegada.

Artículo (2)

1. Los nacionales de un Estado de cualquiera de las Partes portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales válidos que estén acreditados como funcionarios de una misión diplomática, oficina consular o en un organismo internacional, o que estén acreditados como empleados podrán ingresar, permanecer y abandonar el territorio de los Estados de las Partes sin visa por el período de sus funciones.
2. La autoridad competente emitirá la correspondiente notificación de acreditación, de conformidad con el artículo 10 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, el artículo 24 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y otros instrumentos internacionales relevantes, a más tardar treinta (30) días calendario después de la fecha de entrada, y por tanto se autoriza la estadía en el territorio del Estado de esa Parte de acuerdo con su legislación establecida para empleados de misiones diplomáticas u oficinas consulares.
3. Los familiares que formen parte de la familia y convivan con funcionarios de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y de organismos internacionales portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio tienen el derecho de ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio de la otra Parte sin visa por el período de funciones de los miembros de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y de organismos internacionales, en cuya familia viven.

Artículo (3)

1. Los portadores de los pasaportes especificados en el Artículo 1 y 2 podrán entrar en el territorio de la otra Parte a través de todos los puntos de transporte internacional de pasajeros que operan legalmente.
2. Las disposiciones del presente Acuerdo no limitarán el derecho de cualquiera de las Partes a negar, retirar o reducir la estadía de nacionales de la otra Parte, de conformidad con su legislación nacional.
3. Este Acuerdo no exime a los nacionales de los Estados de ambas Partes portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales válidos durante el período de su

estancia en el territorio del Estado de la otra Parte, de la obligación de cumplir sus leyes y reglamentos, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades garantizados por la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963, así como por otras normas de Derecho Internacional aplicables.

Artículo (4)

1. Las Partes intercambiarán ejemplares de sus pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales válidos, a través de los canales diplomáticos, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de la fecha de firma del presente Acuerdo.
2. En caso de introducción de nuevos pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, las Partes se intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, ejemplares de los pasaportes nuevos o modificados, treinta (30) días antes de su puesta en circulación.

Artículo (5)

Cada una de las Partes podrá suspender, total o parcialmente, la aplicación del presente Acuerdo por un tiempo indeterminado por motivos de seguridad nacional, de orden público o de salud pública. La adopción de la medida de suspensión del presente Acuerdo, se notificará de manera inmediata a la otra Parte Contratante. La Parte que suspenda la aplicación del presente Acuerdo informará inmediatamente a la otra Parte cuando los motivos de la suspensión desaparezcan.

Artículo (6)

Cualquier controversia relacionada con la Interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá pacíficamente mediante consultas o negociaciones entre las Partes, a través de canales diplomáticos.

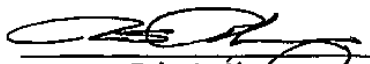
Artículo (7)

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción, por canales diplomáticos, de la última notificación escrita por cualquiera de las Partes sobre la finalización de los procedimientos internos correspondientes.
2. El Acuerdo podrá ser enmendado y complementado por consentimiento mutuo de las Partes, por medio de protocolos separados y serán parte integrante de este. Dichas modificaciones entrarán en vigor según lo especificado en el párrafo 1 de este Artículo.
3. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida. Cada una de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte por vía diplomática, su intención de denunciarlo. La denuncia surtirá efecto transcurrido tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación.

Hecho en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el 26 de enero de 2022, en dos originales, en los idiomas español, inglés, y árabe, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de diferencia de Interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

**Por el Gobierno de la República
Dominicana**

**Por el Gobierno del
Estado de Qatar**


Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores


S.E. Sultan Bin Saad Al Muraikhi
Ministro de Estado para los Asuntos
Exteriores del Estado de Qatar

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintidós (33) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER